



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2014-00034-00.

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA.

DEMANDADO: ALDEMAR MALAGON HAMON.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud formulada por la demandante. Sírvasse proveer. Soledad, octubre 24 de 2022.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Entra el despacho a revisar la petición planteada por la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA, consistente en reanudar el descuento que respectivo pagador del EJÉRCITO NACIONAL, le venía realizando al señor ALDEMAR MALAGON HAMON, por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, toda vez que este año la madre de la menor ejerce su custodia.

- Ordenar al cajero o pagador del Ejército Nacional a fin de que reanude descuento por nomina al demandado y consignación a la cuenta No 4-1601-0-41599-5 del Banco Agrario de Colombia de la cual es titular la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA con CC. 55.220.335 por concepto de cuota de alimentos a favor de la menor DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR ordenada por su despacho mediante sentencia de fecha 07 de julio de 2014, toda vez que corresponde este año la custodia de la menor a su progenitora, señora MAYRA LISETH de acuerdo con providencia emanada del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

Mediante auto de fecha agosto 23 de 2022 se ordenó lo siguiente:

" (...) PRIMERO: Allegar y poner en conocimiento del demandado ALDEMAR MALAGON HAMON, la situación planteada por la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA; y se exhortará al mismo, para que, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, informe al despacho, si tiene conocimiento de la manifestación realizada por la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA, respecto a que por el momento es ella, quien detenta la custodia de la menor hija en común DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR y aporte al despacho en el término de cinco (5) días, pruebas del cumplimiento de la obligación a cargo de su hija en este año de alternancia que según lo decidido el centro zonal de Melgar Tolima del ICBF en acta de fecha 28/10/2020, le correspondió a la madre de la niña señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA. Vencido el término concedido si obtener respuesta alguna por parte del progenitor, se procederá a estudiar la reactivación de la medida cautelar de embargo que había sido suspendida al interior del mismo.

SEGUNDO: Así mismo hasta tanto no se verifique por parte del despacho cuál de los dos padres ejerce la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la referida menor, se ordenará realizar con carácter **URGENTE**, la práctica de una VISITA SOCIAL, POR PARTE DE LA PSICOLOGA adscrita a este despacho judicial en la residencia de la madre de la menor: carrera 34 A N°59-53 URBANIZACION LAS GAVIOTAS DE SOLEDAD. En caso de que ya no se encuentre domiciliada en esta dirección, deberá informarlo oportunamente a fin corroborar que la menor se encuentre UBICADA en el hogar de su señora madre.

TERCERO: De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, Ordénese a la madre de la menor señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA, los títulos judiciales que se encuentran consignados en tipo 1 a órdenes del despacho en el Banco Agrario, correspondientes al periodo comprendido entre el 27/08/2018 al mes de noviembre de 2019 y al señor ALDEMAR MALAGON HAMON, los correspondientes al mes de diciembre de 2019 hasta el 24/12/2020. Ordenando que por secretaría se realice la respectiva operación y tramite, una vez vencida la ejecutoria de este auto...".

El informe de visita social rendido por la Trabajadora Social de este despacho el día 25/08/2022, concluyó que la niña DUY ZAMARA MALAGÓN ESCOLAR vive con su mamá MAYRA ESCOLAR, su padrastro REINALDO ICAREI, y su abuela materna CIELO ESTRADA. Esta última que queda al cuidado de la niña mientras su mamá trabaja, vive en una casa que tiene buenas condiciones de aseo e higiene y cuentan con todos los servicios públicos básicos, además de internet y televisión por cable, teniendo prácticamente garantizados sus derechos. En dicha visita la señora MAYRA ESCOLAR madre de la menor, indicó que ella trabaja como administradora en un centro médico para niños con condición de discapacidad, y la niña, quien también participó activamente de la visita, comenta que su padre aporta para sus gastos con el dinero que gana como Sargento del Ejército.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Como respuesta al requerimiento señalado, el señor ALDEMAR MALAGON, El día 29 de /08/2021; mediante memorial enviado al correo electrónico del Juzgado, manifiesta a manera de información que la menor DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, viajó desde la **ciudad de Melgar Tolima hacia** la ciudad de Barranquilla el día 27/12/2020; para compartir con su Sra. madre y no regresó como se había dispuesto por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) de la ciudad de MELGAR-TOLIMA en fecha 28/10/2020; consistente en que la menor en mención, empezaría la alternancia bajo mi cuidado todo el año escolar 2021.** Así mismo indica que ha venido cumpliendo con la obligación alimentaria en favor de su menor hija durante el año de alternancia (2021); en común acuerdo con la madre de la menor y ha realizado aportes extras para las necesidades de la menor.

Para probar lo dicho el señor ALDEMAR MALAGON, aporta unas transferencias realizadas mediante medios electrónicos como la aplicación DAVIPLATA 3185764190 el día 22/12/2021: por la suma de \$600.000 pesos como concepto de primas.

Se evidencia Igualmente aporte de enero de 2022 realizada a Bancolombia el día 27/01/2022 por la suma de \$500.000. Envío realizado al número 3185764190 por la suma de \$100.000 el 16/02/2022. Una Transacción realizada a Bancolombia por la suma de \$100.000 el 18/02/2022. El 26/02/2022 un envío (Bancolombia -3185764190 ZAMY) por la suma de \$150.000 y \$650.000.

Transacciones del mes de marzo: envío (Bancolombia -3185764190 ZAMY) por la suma de \$500.000. fecha 28/03/2022.

Mes de abril envío (Bancolombia -3185764190 ZAMY) por la suma de \$650.000. fecha 29/04/2022.

Mes de mayo: envío (Bancolombia -3185764190 ZAMY) por la suma de \$650.000. fecha 27/05/2022.

Mes de junio: envío (Bancolombia -3185764190 ZAMY) por la suma de \$650.000. fecha 28/06/2022.

Mes de julio: envío (Bancolombia -3185764190 ZAMY) por la suma de \$770.000. fecha 28/05/2022.

Aporte adicional prima mitad de año: envío (Bancolombia -3185764190 ZAMY) por la suma de \$500.000. fecha no aparece fecha.

Mes de agosto: envío (Bancolombia -3185764190 ZAMY) por la suma de \$770.000. fecha 28/05/2022. Aclara que el sistema de salud de la menor está a cargo de él por el haber de su trabajo.

Lo anterior se puede observar en el escrito de contestación de presentado en la fecha en comento, prueba que ha cumplido con la obligación alimentaria.

De otro lado, mediante auto adiado 30/11/2020; este despacho resolvió lo siguiente:

ORDENAR al cajero pagador del EJERCITO NACIONAL, **suspender o cesar hasta nueva orden**, los descuentos ordenados en la conciliación que se llevó a cabo en este despacho judicial en fecha 07/07/2014 entre las partes; donde se fijó como cuota alimentaria en favor su hija DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, el 30% del salario, primas, y demás prestaciones sociales y demás emolumentos que recibiera el demandado ALDEMAR MALAGON HAMON y comunicados en su debida oportunidad, disponiendo su consignación en la cuenta Ahorros 4-1601-0-41599-5 a nombre de la mamá de la niña MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA. Por lo anterior el pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, no deberá seguir realizando los descuentos ordenados por el despacho dentro del referido proceso. Oficiar en tal sentido.

Medida que fue adoptada, conforme a la decisión de fondo, emitida por la defensoría de familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) de la ciudad de MELGAR-TOLIMA, Dra. SONIA ANDREA ROMERO RODRIGUEZ, en fecha 28/10/2020; consiste en radicar en cabeza del señor ALDEMAR MALAGON HAMON, la custodia de la menor y determinar que la misma sería asumida alternadamente por año por cada padre.

La **cuota de alimentos** comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. La finalidad

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

de las medidas cautelares es la de garantizar o asegurar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial.

A pesar de que se advierte que aparentemente el demandado estaría cumpliendo con su obligación alimentaria en favor de su menor hija, no se puede tener la certeza que la cantidad que mensualmente aporta corresponda efectivamente al monto del 30% de su salario, prestaciones sociales y demás emolumentos decretados por lo que no se puede dar por sentado que este cumplimiento se encuentre conforme a la orden dada por el despacho, ahora se indicó por parte del padre de la niña que desde diciembre de 2020 la citada menor se encuentra conviviendo con su madre, por lo que si esa situación se prolonga en el tiempo independientemente de lo dispuesto por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) de la ciudad de MELGAR-TOLIMA en fecha 28/10/2020**, se deberían garantizar a más del aporte mensual de la cantidad que aporta el padre, que esta realmente corresponda a la cuota fijada y de esta forma se resguardaría íntegramente su derecho fundamental.

Por lo anterior no teniendo el despacho certeza de que la cantidad aportada mensualmente por el padre de la niña corresponda al monto de la cuota alimentaria fijada por el despacho, se requiere de dicha información efectos de establecer si hay lugar o no al restablecimiento de la medida de embargo en garantía de los intereses de la menor de edad alimentaria. Por ello se procederá a **REQUERIR** al demandado señor **ALDEMAR MALAGON HAMON** para que en el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio para que aporte los volantes del pago de su salario de los meses de los años de 2021 y 2022 a fin de constatar si efectivamente se gira a la madre de la menor el 30% de sus ingresos, caso en el que ello no sea así se procederá a restablecer el embargo que pesaba sobre su salario y demás prestaciones. De igual forma se le requerirá al **EJERCITO NACIONAL** para que en el mismo término remita al despacho la información solicitada.

Por lo anterior se resuelve:

REQUERIR al demandado señor **ALDEMAR MALAGON HAMON** para que en el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio para que aporte los volantes del pago de su salario correspondiente a los meses de enero a diciembre de los años de 2021 y 2022 a fin de constatar si efectivamente se gira a la madre de la menor el 30% de sus ingresos, caso en el que ello no sea así se procederá a restablecer el embargo que pesaba sobre su salario y demás prestaciones. De igual forma se le requerirá al **EJERCITO NACIONAL** para que en el mismo término remita al despacho la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

6.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60452b614da438606c284a8267ee8c372e53148940825f29b8cfa2af443ff8ca**

Documento generado en 24/10/2022 06:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>